

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 1 de febrero de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 24 de enero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 289402, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA

Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
:
djuridica@bancodeoccidente.com.co

Apoderados: PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. representada en este proceso por la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL –
juridico@cpsabogados.com /
vduque@cpsabogados.com

Demandado: fpuerta@cpsabogados.com
OSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE –
osalfra@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20220005500**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, la cual fue promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuado por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuado por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ALONSO FRANCO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.332.754**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

- a)** Por la suma de **CIENTO UN MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$101.009.255,00) M/CTE**, como saldo del capital representado en el Pagaré base de ejecución suscrito el día 6 de septiembre del 2018, en el cual constan las obligaciones con números 1920006022 bajo la modalidad de “Crédito Consumo”, 190011012, 190011142, 190011138, 190011081, 190011068, 190011043, 190011035, 190011063 bajo la modalidad de “Rotativo”, 4004904150132471 bajo la modalidad de “Visa Signature Latam” y 5522567058124963 bajo la modalidad de “Black-Pesos.
- b)** Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.064.449,00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazos causados y no pagados desde el día **15 de julio de 2021** hasta el **7 de enero de 2022**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c)** Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **08 de enero de 2022**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS, representada en este proceso, por la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **1.151.938.323**, y es portadora de la T.P No. **324.517** del C.S.J. como aparece en el Certificado de Existencia y Representación aportado en la demanda, para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el

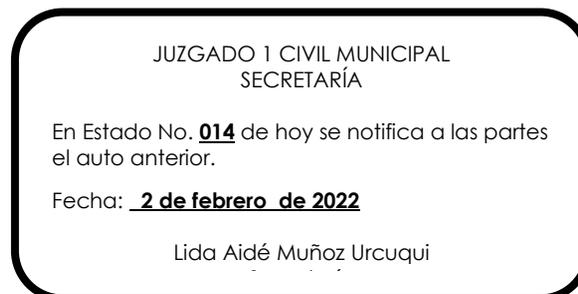
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399eb5828e3d650e6247dea3daa63bd2a58a56fa65beb0dcf257b7151c44dfdd**

Documento generado en 01/02/2022 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>